

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagados su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander:*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera:*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-  
gente del Reino, y su Augusta  
Real Familia continúan en esta  
Corte sin novedad en su impor-  
tante salud.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

#### SECCION DE FOMENTO

DEL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Núm. 4119.

DON CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Je-  
fe de la expresada sección.  
Hago saber: Que D. Isidoro Maria  
de Bedia, vecino de esta ciudad ha  
presentado una solicitud de registro  
de 12 pertenencias con el nombre de  
Ciriaca, de mineral de plomo y cala-  
mina al sitio que llaman Ladera del  
Valle término del lugar de Ciguenza;  
Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo que  
linda al Saliente con la cerradura de  
dicha mies del Valle, al Norte con la  
de la mies de Bruscia, al Sur con la  
del Valle y al Poniente con terreno  
común de dicho pueblo.

Verifica la designación en la forma  
siguiente:  
Se tendrá por punto de partida la  
fuente de la mies del Valle, que se  
halla sobre la carretera de dicha mies  
del Valle, tomándose desde dicha fuen-  
te al Saliente 200 metros, al Norte  
400, al Sur 100 y al Poniente 300 mé-  
tros.

Dicha solicitud fué presentada el  
10 del corriente.  
Y habiéndola admitido el Sr. Go-  
bernador por decreto de hoy se publi-  
ca de orden de S. S. y en cumplimien-  
to de lo que previene el art. 23 de la

ley de Minas vigente, para los efectos  
que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Mayo de 1886.—  
Claudio Aldaz.

#### COMISION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

Por haberse padecido algunos erro-  
res al publicar en el BOLETIN OFICIAL  
número 267, correspondiente al día 19  
de Mayo, la subasta de dicho periódico,  
se vuelve á reproducir íntegra, con el  
objeto de subsanar aquellas faltas.

El día 31 del mes de Mayo, á la ho-  
ra de las doce de la mañana, tendrá  
lugar en el salon de sesiones de la Ex-  
celentísima Diputación provincial y  
ante el señor Gobernador civil de la  
provincia ó del señor Diputado de la  
comision en quien S. S. delegue y con  
asistencia del Diputado señor D. José  
Maria Gonzalez Trevilla, la subasta  
del servicio de impresion y circulacion  
del BOLETIN OFICIAL de la provincia du-  
rante el próximo año económico de  
1886 á 1887.

Las proposiciones se presentarán en  
el acto de la subasta.

Santander 15 de Mayo de 1886.—El  
Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.  
—P. A.—El Secretario, Máximo Sola-  
no Vial.

#### Condiciones

bajo las que la provincia deberá con-  
tratar la publicacion y circulacion del  
BOLETIN OFICIAL de la misma para el  
próximo año económico de 1886 á 1887.

1.ª La subasta tendrá lugar bajo  
las prescripciones del Reglamento de  
Contabilidad provincial y demás dis-  
posiciones vigentes, sirviendo de base  
para las proposiciones el tipo de cinco  
mil pesetas, y se verificará en el salon  
de sesiones de esta Corporacion y ante  
el señor Gobernador civil de la provin-  
cia y del Diputado señor D. José Maria  
Gonzalez Trevilla.

2.ª Para presentarse como licitador  
en la subasta, se necesita haber depo-

sitado como fianza provisional el cinco  
por ciento del tipo fijado, en la Depo-  
sitaria de fondos provinciales, así co-  
mo tambien se acreditará que el pro-  
ponente posee los medios necesarios  
para el buen desempeño del servicio.

3.ª La licitacion se verificará con  
arreglo á lo dispuesto en el Real decre-  
to de 4 de Enero de 1883, por proposi-  
ciones que se ajustarán al siguiente  
modelo:

«Don N. N....., vecino de ... , se  
compromete á publicar y repartir el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia duran-  
te el año económico de 1886 á 1887,  
por la cantidad de..... pesetas, y bajo  
las condiciones publicadas en el BOLE-  
TIN OFICIAL correspondiente al día...»

4.ª El contratista se obliga:

1.º A distribuir el número de ejem-  
plares que más adelante se expresan,  
cada uno de los cuales constará de un  
pliego de papel continuo de 61 centi-  
metros de largo por 41 de ancho, cor-  
peso de 7 kilogramos cada resma, di-  
vidido en cuatro planas, con cuatro  
columnas de 96 líneas, del tipo del  
cuerpo diez, sin interlinear la compo-  
sicion. Únicamente podrá emplearse  
tipo más grueso cuando lo ordene la  
autoridad competente, ó si por una  
circunstancia especial del servicio con-  
viniera emplearle en la publicacion de  
alguna disposicion importante.

Fuera de este caso si se empleara  
otra clase de tipos más gruesos ó in-  
terlineados, incurrirá de hecho en la  
multa de diez pesetas por la primera  
vez y veinte en las sucesivas.

2.º A publicar seis días á la sema-  
na, ó sean los lunes, martes, miérco-  
les, jueves, viernes y sábados de cada  
una, el BOLETIN y remitirle á los Ayun-  
tamientos y demás á quienes proceda  
con arreglo á estas mismas condicio-  
nes, el día que se hace la tirada.

3.º A insertar en lugar preferente  
del BOLETIN, bajo el correspondiente  
epigrafe la parte oficial de la Gaceta y  
las comunicaciones, órdenes, circula-  
res y edictos, llevando las pruebas an-  
tes de hacerse la tirada para su revi-  
sion, así al Gobierno de la provincia  
como á la Secretaria de la Diputacion,  
á fin de que tengan lugar las rectifica-  
ciones oportunas que fueran necesar-  
ias, debiendo hacerse la insercion por  
el orden siguiente:

Las disposiciones que procedan del  
Gobierno de provincia.

Idem de la Diputacion incluso los

extractos de las actas con la autoriza-  
cion del Secretario.

Idem del Gobierno militar y Coman-  
dancia de la Plaza.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de los Ayuntamientos.

Idem de la Audiencia del territorio  
y de lo criminal de esta provincia.

Idem de los Juzgados.

Idem de las oficinas de desamortiza-  
cion.

4.º Insertar tambien al día siguien-  
te de recibir la Gaceta, con el epigrafe  
correspondiente, las leyes, órdenes y  
demás disposiciones que de interés ge-  
neral contenga, entendiéndose como  
tales las que procedan de los centros  
directivos de la Administracion civil y  
de Hacienda. Si no pudiera darse cabi-  
da en un número, se publicarán en el  
siguiente, citando siempre al pie la fe-  
cha de la Gaceta, de modo que todas  
las órdenes, decisiones del Consejo de  
Estado, competencias que aquella con-  
tenga, etc., son preferentes á instan-  
cias de parte ó de interés particular,  
las cuales solarmente se publicarán en  
último lugar, previa autorizacion del  
Gobierno de provincia.

5.º A aumentar por su cuenta el  
pliego ó pliegos necesarios para que no  
se interrumpa la publicacion de aque-  
llas disposiciones que no quepan ni  
aun en letra glosilla en un BOLETIN  
OFICIAL.

6.º A publicar igualmente Boletines  
extraordinarios cuando por las autorida-  
des ó corporaciones indicadas se crea  
indispensable para algun servicio ex-  
traordinario; entendiéndose que la pu-  
blicacion de listas electorales será ob-  
jeto de un contrato especial.

7.º A redactar ó insertar con la cla-  
sificacion oportuna en pliego separado  
del BOLETIN que se acompañará con el  
número del mismo, correspondiente al  
primer día de cada mes, un índice de  
todas las órdenes y documentos que se  
hayan insertado durante el mes ante-  
rior, y en la misma forma publicar en  
el BOLETIN correspondiente en el día  
último del año, otro índice general de  
las órdenes y documentos que se ha-  
yan tambien publicado durante el mis-  
mo año.

La omision del cumplimiento de es-  
te servicio dá lugar á una multa de  
10 pesetas respecto de los índices  
mensuales y de 100 tratándose del ge-  
neral, sin perjuicio de publicar inme-  
diatamente el índice omitido.

9.º Dar gratis, repartiéndolos de-



11. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con órden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan con veinte y cuatro horas de anticipación del día de la publicación.

12. Suscribirse á la *Gaceta de Madrid* y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposición del Gobernador, Diputación y Comisión provincial, á la cual deberá consultar el contratista en caso de duda lo mismo que al Gobierno de provincia, sobre la parte oficial que deberá insertarse.

5.º Unicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial, se insertará en los BOLETINES ordinarios anuncios particulares y de ventas y propiedades y derechos del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en BOLETINES extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe.

6.º El precio, tanto de los anuncios de ventas de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares, no podrá exceder de diez céntimos de peseta por línea, y por advertencia se expresará en el encabezamiento del BOLETIN.

7.º El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.º Hecha que sea la adjudicación, el depósito del 5 por 100 provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio, y adquirirá el carácter definitivo.

9.º La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que ascienda el remate.

10. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al BOLETIN é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

11. Si el contratista no cumpliera con las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá por la vía de apremio administrativa la responsabilidad en que puede incurrir, salvo siempre el derecho á reclamar en la vía contenciosa.

12. Cuando el rematante dejase de publicar el BOLETIN con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará desde luego la publicación á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

13. Además de la responsabilidad que se establece en las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputación provincial podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia imponer hasta doscientas cincuenta pesetas de multa según la falta que se cometa.

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones facultativo-administrativas, que regirá para la ejecución de las obras de ampliación y reparación de la casa cuartel para Cabaneros, situada á inmediaciones del Lazareto.

### Artículo 1.º

Las obras que se proyectan ejecutar comprenden la ampliación de la caseta en dirección S. O. tal cual se manifiesta en el plano presupuesto ó pliego de condiciones al efecto estudiado, mas las oportunas instrucciones dictadas por el director de la obra quien para el mejor resultado de los trabajos tiene facultades para mandar demoler las obras que no satisfaga cumplidamente las condiciones exigidas por el arte de bien construir y rehacerla de nuevo el rematante, sin que por tal concepto tenga objeción á reclamaciones de ningún género.

### Artículo 2.º

Todos los materiales que entren en la obra que nos ocupa han de llenar debidamente las exigencias de buena clase, según su calidad y empleo, de modo que los que se aparten de tales cláusulas lo serán embargados al contratista sin que tenga derecho á percibir cantidad alguna por semejante causa.

### Artículo 3.º

Hallándose el terreno sobre que se ha de realizar la obra en desigualdades acentuadas, procederá el contratista á la explanación, moviendo las tierras necesarias á fin de que resulte una superficie horizontal debiendo verificar esta operación en forma que no sea causa de dificultoso acceso al interior de la caseta ni tampoco auxiliar para producir humedades en los cimientos á cuyo fin practicará el contratista los necesarios trabajos á la mejor entrada del edificio y al alejamiento de las aguas provenientes de la lluvia.

### Artículo 4.º

Una vez ejecutada esta indispensable labor procederá el contratista á la apertura de zanjas para la cimentación dándolas de profundidad bajo la línea de tierra 1'10 ms. y de ancho uniforme 0'80 ms. alejando las tierras sobrantes á punto que no cause daño alguno ó vertiéndolos si fuera necesario en alguna depresión de terreno inmediato al emplazamiento de la caseta.

### Artículo 5.º

Preparadas convenientemente las zanjas procederá el contratista á la construcción de cimientos empleando piedra caliza de buena clase sin que se observen en los cantos grietas terrosas han de ser de color blanco y de estructura compacta. Los primeros mampuestos que se coloquen deberán abarcar todo el ancho de la zanja y quedar en su cara superior á un aproximado nivel para que el asiento se verifique con más solidez. Despues se irán levantando los muros de fundación trabándose con el correspondiente mortero de cuyas condiciones se hablará más adelante. Envasados á nivel y con la línea de tierra los cimientos se continuarán las obras de fábrica en fachadas aminorando el espesor á 25 mts. de modo que se meten dos cortas una á cada lado de los cimientos. En la construcción de tales muros deberá el contratista emplear piedra de la misma naturaleza que la descrita, cuidando disponer tres pasaderas alternadas por cada metro cuadrado y en los angulos mampuestos encontrados que midan cuando menos en su longitud 0'80 mts. así como tambien en la union de la nueva pared con la actual que se conserva practicará los convenientes enlaces á la mejor seguridad.

Procederá así tambien el contratista á la demolición del muro S. O. que se opone á la ampliación de la caseta como igualmente al desmonte de la cubierta.

### Artículo 6.º

Como la obra que se condiciona supone alguna importancia sobre la vetusta caseta actual y teniendo esta muy poca altura se construirán sobre los muros que la forma y con buenos enlaces las paredes hasta tanto que la elevación responda al todo de la señalada en el plano ó sean 3'50 metros. El contratista procederá á tapiar los innecesarios y huecos que hoy existen y á practicar la apertura de otros nuevos tal cual se presentan dibujados en expresado proyecto.

### Artículo 7.º

Como quiera que las condiciones topográficas del terreno son marcadamente adecuadas para ejecutar una alcantarilla evacuatora de materias fecales el contratista realjará la construcción de la indicada en el plano bajo la forma siguiente: Llevará á cabo la escalación con una sección uniforme de 1'30 metros, despues construirá las paredillas laterales que medirán de espesor en su cara superior 0'35 metros y la altura de tales muretes no bajará de 0'50 metros resultando así la sección transversal del colector de 0'40 más 0'50 metros. Las caras visibles de estas paredillas que se ceñirán á la forma de un trapecio como se indica (hay un croquis) se revestirán con cal hidráulica así como tambien el suelo que se encachará con cudones que no bajen de 0'14 de tizon se dispondrán las cobijas en piedra caliza, recibiendo las juntas con cal. Estas cobijas quedarán 0'20 metros más bajas que el haz de la tierra.

No se cubrirá este emisario de residuos inmundos sin que antes sea reconocida por el Director de los trabajos.

### Artículo 8.º

Se formarán rodeando á las fachadas Noroeste y Sudoeste dos cunetas encachadas con cordón las cuales arrojarán al colector por medio de un invernol las aguas que desciendan de la cubierta y las que afluyan por consecuencia de la lluvia lográndose la rápida y constante limpieza de la alcantarilla y la conservación é higiene del edificio.

### Artículo 9.º

Hallándose próximo al emplazamiento de la caseta un alumbramiento de agua potable se ha suplido la construcción del aljibe. En su consecuencia y para habilitar aquel manantial, el contratista fabricará el depósito que recoja las aguas cuyo depósito medirá un metro de luz construyendo contiguo al lavadero. Estas obras se llevarán á cabo con muros de mampostería de 0'42 metros, de espesor, enlazados con cal hidráulica, recibiendo con material de esta misma clase todos los paramentos excepto el suelo que se construirá con hormigon de 0'05 metros de espesor, colocando los recipientes de modo que las aguas una vez recogidas en el primero pasen al segundo por medio de un tubo de hierro.

### Artículo 10.º

El local escusado, cuadra y zaguan de entrada á estos departamentos se pavimentará con cuilon fino llamado galleta, teniendo los cantos por lo



...0.12 metros de fagon, sentán-  
...sobre una copa de arena de 0.8  
...de grueso y apisonándolos con  
...para su mejor estabi-  
...verterá sobre  
...hidráulica y en la  
...dejará un  
...atarga las aguas  
...a la alcantarilla  
...se preparará  
...en forma

Artículo 11.

El resto del pavimento se formará  
...durmieras de roble  
...sobre dados de piedra ó la-  
...y tabla machiembrada.  
...de ser de ma-  
...de roble seca y sana medirán de  
...de ancho  
...de eje a eje 0.40 m. de ancho  
...de testa sime-  
...y clavándolas con  
...en los laquetones ó  
...que queden cubiertas las  
...Los espacios que resulten  
...con esco-  
...de carbon de madera de  
...para la más larga duracion y  
...de las habitaciones. El  
...se formará con viguetas de  
...de tablon dado un hilo  
...de modo que ten-  
...de 0.12 0.07 m. y la  
...será de la  
...De eje a eje entre  
...se medirá 0.34 m.

Artículo 12.

Las tres puertas de entrada elevarán  
...de piedra ca-  
...sin pelos, cojeras ú otros defectos  
...por la buena construcción.  
...tendrán todo el espe-  
...de 0.55 m. ejecutan-  
...de la caída su-  
...para evitar la detencion de  
...quedarán rasos al exterior  
...de 0.12 sobre la tierra y 0.10  
...del pavimento interior.

Artículo 13.

Todos los huecos de fachada se  
...de ladrillo  
...formar las machetas alféizares  
...Esta clase de material será pro-  
...de buena arcilla, debe estar  
...cocido y sin sustancias terrosas,  
...la construcción regirá estribado  
...dejando las aristas y paramen-  
...perfectos perfiles, para evitar  
...cargas de revoque. Los ca-  
...de dos ladri-  
...0.50 metros.

Artículo 14.

Todos los morteros se formarán de  
...de arena ó de estos compo-  
...interesados con cal hidráulica,  
...en empleo. Lo primero, se con-  
...con dos partes de cal por  
...de arena fina, sin que por ningún  
...se use cal ya apagada, antes  
...al punto de empleo, ni are-  
...ha sido bañada por el mar.  
...operacion no ha de emplearse agua  
...haciendo asimismo desaparecer  
...ó cualquier otra sustancia  
...su naturaleza. Con este  
...se repellarán las pare-  
...de interesarse á las llu-  
...de estado de Zumaya, sin  
...sometida mucho tiem-  
...lavadero y revestidos de la al-  
...esta clase de cementos.

Artículo 15.

El contratista ejecutará los tabiques  
de la distribución interior bajo la for-  
ma acusada en el plano de planta, con  
ladrillo de la clase antes descrita, obli-  
gándose á colocar todas las hiladas hori-  
zontales y los paramentos dentro de  
un plano vertical; para mejor seguri-  
dad, los palos de marco se ahuecarán,  
asi como los de esquina que han de co-  
locarse en los puntos donde no se cuel-  
gan puertas, que son los arcos de co-  
municaciones entre las dos dependen-  
cias al servicio de un individuo. Tan-  
to los paramentos de todos los tabiques,  
como los de las demás paredes, nuevas,  
ó viejas, se cubrirán previo revoque  
con lechada de cal, hasta tanto que  
aparezca la llanura necesaria, sin que  
se consienta mancha alguna.

Artículo 16.

El cielo raso se construirá con ca-  
ña de buena clase y toñiza, emplean-  
dose para su clavazon tachuela de  
hierro estrayendo con yeso basto de  
modo que afecte una superficie plana y  
después se cubrirá con yeso fino, de-  
biendo quedar el color que resulte uni-  
forme, sin manchas, aguas, grietas ó  
cualquier otro defecto análogo.

Artículo 17.

Los fogones para las cocinas se cons-  
truirán en palma de ladrillo colocando  
el cerco ó mano de madera de roble,  
dejando al frente las puertas para cer-  
rar el depósito de materias combusti-  
bles. La campana para el recojido de  
humos llevará tambien uno de made-  
ra el cual quedará suficientemente se-  
guro, el cañon será de ladrillo á pan-  
derete alejado de toda madera para  
que no haya lugar á incendio, las chi-  
meneas sobre la cubierta se reformará  
con un zocalo de ladrillo á media asta  
y un tubo de palastro coronado por la  
caperuza ó sombrerete elevándose so-  
bre el cumbre para que los humos no  
invadan los locales. En cada cocina  
se construirá la alacena segun se in-  
dica en el planó debiendo tener una  
balda en el centro y el basar bajo la  
forma acostumbrada en esta localidad,  
tambien se dispondrá en las cocinas la  
piedra de fregar que medirá 0.40 mt  
0.50 m. sentada sobre los ladrillos á  
media asta. Los retretes se formarán  
con mesetas de madera de pino de tea,  
tapa del mismo material, lago de por-  
celana y las paredes se rodearan con  
azulejos blancos hasta un metro de  
altura.

Artículo 18.

Las ventanas y puertas al exterior  
tendrán 0.045 m. de grueso, la madera  
con que se han de ejecutar será de  
pino del Norte de buena clase, será  
sin nudos saltadizos, grietas; circuns-  
tancia que habrá de comprender el  
marcamento y demás materiales ex-  
puestos al exterior. Los marcos medi-  
rán 0.10 0.14 m. llevando las consi-  
guientes rebajas para batidero de  
puertas. Estas serán lisas, pero lleva-  
rán en su altura cinco barras bien en-  
sambladas y los bastidores y postigos  
de las ventanas cuatro. El contratista  
colocará todo el herraje necesario, ó  
sea en las puertas que han de ser de  
dos hojas, ocho pares de visagras, dos  
pasadores y la cerradura en las ven-  
tanasy en los postigos seis pares de visagras  
y dos pasadores.

Artículo 19.

Las puertas interiores en clase de

madera responderán á las que obran  
en la fachada principal, siendo su  
grueso de 0.035 m. cada hoja llevará  
tres entrepaños, el herraje correspon-  
diente ó sea seis pares de visagras  
manezuela, cerradura y en cada hoja  
fija dos pasadores. Estas puertas me-  
dirán de luz 1.05 de ancho y 2.30 alto.  
Los marcos á que se han de colgar  
que habrán de ser de madera de pino  
de buena clase medirán de grueso  
0.07 y de ancho 0.115 m. entre la  
union de tales marcos con la fábrica de  
ladrillo y para evitar los desconchados  
de los revoques se colocarán jambas  
con un ancho de 0.05 m.

Artículo 20.

Todas las maderas expuestas al ex-  
terior se pintarán al oleo dándoles  
una mano de aceite cocido y dos del  
color que se estime, las puertas inte-  
riores y perchas puestas bajo el ho-  
gar etc., se imitarán á maderas para  
ser más duradero y fastible á la lim-  
pieza. En el cronton sobre la puerta  
de centro en la fachada principal se  
dispondrá un letrero con la inscrip-  
cion, Cuartel de Carabineros.

Artículo 21.

Los muros de fachada se revocarán  
con sal comun en las fachadas Sude-  
ste y Noroeste y este mortero con una  
tercera parte de cal hidráulica en las  
otras dos fachadas atacadas por la  
humedad cuidando dejar un paramen-  
to sin desigualdades, alveos ú otros  
defectos, procediéndose luego al pin-  
tado general.

Artículo 22.

El contratista llevará á cabo la  
construcción de la armadura, dispo-  
niendo tres vigas en los puntos que  
el director señale, cuyas vigas mon-  
tarán sobre los muros de la fachada  
0.28 m. creosotándose sus cabezas y  
tendrán de escuadría 0.30 0.25 m. des-  
de los mismos y con los pies derechos  
y torna puntas convenientemente dis-  
puestos se apoyará el cumbre desde  
el que, y á distancia de 0.42 de eje á  
eje partirán los cabrios á recibir con  
el oportuno corte la soleza de estribo  
empotrada en los muros y enlazada  
con las vigas. Los cabrios medirán  
0.16 0.09 medidas que reunirán para  
la soleza, la cual será de roble y se  
separará sobre mullidos de igual ma-  
dera dispuestos de dos en dos metros.  
El enlatado será de tallo de cabreton,  
sobre este ripio y con la pendiente  
indicada para las dos ayundas se colo-  
carán las tejas de buena forma y cla-  
se recibiendo con cal los cordones de  
aguzadura, el caballete, todos los em-  
boquillados y de cada cinco cordones  
uno. No se admitirá ninguna teja rota  
que tenga menos de dos tercios de su  
longitud ni tampoco las que aparezcan  
con po a cochura.

Artículo 23.

El canalon se compondrá de plan-  
chas de zinc del número 14, su forma  
será la de un talon y se sujetará con  
grapas colocándolas convenientes man-  
gas de bajada que se construirán del  
mismo material, haciéndolos estables  
con las abrazaderas estables determi-  
nadas en el plano.

Artículo 24.

El contratista dispondrá todos los  
andamios auxiliares que sean necesarios  
para la construcción sin que presida  
economía, saliendo responsable de los  
incidentes desagradables si por esta cau-

sa ó por negligencia ó descuido puedan  
sobrevenir.

Artículo 25.

El contratista no tiene opción á re-  
clamacion de ninguna especie, de mo-  
do que tiene que dar completamente  
concluida la obra en el plazo de no-  
venta dias útiles de trabajo, á cuyo  
efecto tendrá en las obras los suficien-  
tes obreros, sin que pueda distraerlos  
para otros trabajos siempre y cuando  
sean necesarios en la obra que se con-  
diciona. Estos obreros llenarán las  
circunstancias de doncidad y honra-  
dez para el mejor resultado y orden  
de los valores á realizar. Por cada dia  
que pase de los noventa prefijados para  
la terminacion total de la ampliacion  
de la caseta se le impondrá al contra-  
tista la multa que el director facultati-  
vo le imponga, no excediendo esta  
de veinte reales diarios.

Artículo 26.

La subasta que tendrá lugar una vez  
aprobado el proyecto por la Inspección  
del ramo, se llevará á cabo bajo la for-  
ma que estime pertinente el Sr. Dele-  
gado de Hacienda de la provincia. La  
recepción definitiva tendrá lugar á los  
veinte dias de terminada la obra, den-  
tro de los cuales tendrá la obligación el  
contratista de practicar cuantos traba-  
jos fueran precios si sobrevinieran por  
causa de la construcción.

Artículo 27.

No se admitirá proposición que ex-  
ceda de 7007 pesetas 24 céntimos se-  
gun el presupuesto y demás datos que  
estarán de manifiesto en esta Inter-  
vención, desde que se anuncie la su-  
basta en el BOLETIN OFICIAL de la pro-  
vincia hasta el dia que dicha subasta  
se efectúe.

Artículo 28.

La subasta tendrá lugar á las doce  
de la mañana en el despacho del señor  
Delegado de Hacienda el dia 1.º de Ju-  
lio próximo venidero, admitiéndose  
pliegos por tiempo de media hora.

Artículo 29.

Las proposiciones se harán en plie-  
gos cerrados en papel sellado de á pe-  
seta segun el modelo que al final se  
inserta acompañando una carta de pa-  
go de haber consignado en la caja de  
depósitos el diez por ciento de la canti-  
dad que sirva de tipo, la cual será de-  
vuelta en el acto, quedando solo la del  
que haya hecho proposición más ven-  
tajosa que deberá constituirse en depó-  
sito definitivo para garantir el contra-  
to, hasta la conclusión de la obra y  
aprobación del Excmo. Sr. Director  
general de Carabineros.

Artículo 30.

Si las obras no se ejecutasen con ar-  
reglo á las condiciones estipuladas ó  
no se concluyesen en el término prefi-  
jado desde la notificación de la aproba-  
ción de la subasta, será el contratista  
responsable de la mala ejecución y de  
mora, gastos que por esta causa se ori-  
ginen; cuya responsabilidad se le exi-  
girá por el procedimiento administra-  
tivo que determina el artículo 11 de la  
Ley de contabilidad y demás disposi-  
ciones vigentes.

Artículo 31.

Serán de cuenta del rematante los  
honorarios del Maestro de obras y los



